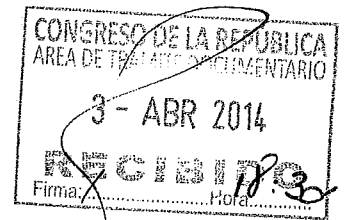


Proyecto de Ley N° 3340/2013-JE.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Lima, 03 de abril de 2014

OFICIO N° 046 -2014-PR

Señor

**FREDY OTÁROLA PEÑARANDA**

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que Establece Medidas para las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros



# LEY No

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO

#### Artículo 1°.- Objeto

Establecer durante el año fiscal 2014, medidas destinadas a regular las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Poder Ejecutivo respecto a la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, con el fin de coadyuvar a una adecuada gestión del gasto público.

#### Artículo 2°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

2.1 Prohíbese a los pliegos presupuestarios del Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales.

2.2 Durante la ejecución presupuestaria se podrán autorizar excepciones a la prohibición establecida en el numeral 2.1, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de éste último.

2.3 No se encuentran comprendidos en la prohibición establecida en el numeral 2.1 del presente artículo, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen con cargo a recursos asignados a programas presupuestales en la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, para cuyo efecto deberá tenerse presente lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Ley N° 30114.

#### Artículo 3°.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, de ser necesario, establece las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

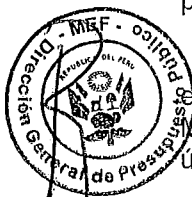
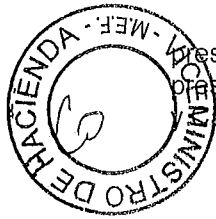
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la revisión de los montos de los presupuestos institucionales asignados a la Específica de Gasto 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes en los pliegos del Gobierno Nacional, en la citada específica de gasto, se ha advertido una reasignación del recurso en el año 2013 (realizan modificaciones presupuestarias) en desmedro de dicha específica de gasto, para habilitar a otras partidas de gasto.

Sobre el particular, en el citado año fiscal, de un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de S/. 689,5 millones, por toda fuente de financiamiento, asignados a los pliegos del Gobierno Nacional en la Específica de Gasto 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes, estos realizaron modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con lo cual el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) disminuyó a la suma de S/. 440,6 millones, con una ejecución anual de S/. 411,5 millones.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera pertinente establecer, durante el año fiscal 2014, medidas destinadas a regular las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Poder Ejecutivo, respecto a la Específica de Gasto 2.3.1.3.1.1 Combustibles y Carburantes, con el fin de coadyuvar a una adecuada gestión del gasto público.

En tal sentido, se remite adjunto, un proyecto de Ley cuyo objeto es aprobar medidas en materia presupuestaria de alcance a los pliegos presupuestarios del Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2014, con relación a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen con cargo a la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, a efectos de coadyuvar a una adecuada gestión del gasto público.

En ese sentido, se prohíbe a los pliegos presupuestarios del Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2014, que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales.

Asimismo, se establece que, durante la ejecución presupuestaria, se podrán autorizar excepciones a la prohibición señalada en el párrafo precedente, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de éste último.

Finalmente, el proyecto de Ley propuesto excluye de su aplicación a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen con cargo a recursos asignados a programas presupuestales en la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes, por cuanto se pretende privilegiar la finalidad de los programas presupuestales, esto es, la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, ante la finalidad que persigue el proyecto de Ley. Para tal efecto, el proyecto de Ley establece que deberá tenerse presente lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Ley N° 30114, que regula las modificaciones presupuestarias con cargo recursos asignados a programas presupuestales.

Finalmente, se dispone que el Poder Ejecutivo, de ser necesario, podrá aprobar disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.



## ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios el Poder Ejecutivo, según corresponda, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

## IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE



El proyecto de Ley no deroga disposiciones legales vigentes y se enmarca en lo establecido por el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, relativo a las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático. De otro lado, establece limitaciones a modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, distintas a las previstas en el artículo 41° de la mencionada Ley, prohibiendo modificaciones con cargo a la Específica del Gasto 2.3.1 3.1 1 Combustibles y Carburantes.

X